

## AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos**, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con fundamento jurídico en los artículos 23 fracción I, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1, 12 fracción II, 22 fracciones V, VII y XXXVII, 27 Sexies, fracciones I, II, XV y XVI, 30, 31 fracción I, 32 fracción IV, V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte del Estado de Querétaro, 1, 3, 4 fracción VI, 23, 24 y 29 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, ordena a los Estados organizar un sistema de planeación democrático del desarrollo social, el cual imprime solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. El artículo 3, de la Constitución del Estado libre y soberano de Querétaro señala que le corresponde al Estado garantizar que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico, lo cual detonará en un mejor nivel de vida de las personas asentadas en el territorio estatal.
- III. De igual manera, el ordenamiento legal citado anteriormente señala que, en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.
- IV. Bajo estos criterios citados es necesario que la movilidad se gestione bajo principios que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas, con la finalidad de elevar su calidad de vida, lo cual se ve reflejado en un crecimiento económico de la colectividad.
- V. En relación con lo anterior, es por lo cual, en fecha 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, cuyo artículo primero reformó entre otros aspectos, la denominación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para quedar como la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro y a través de la cual se crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar, y evaluar políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y a la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

- VI. En el plano estatal el derecho a la movilidad se ve materializado a través de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro, la cual señala en su artículo 30, que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos con sujeción a las leyes del país.
- VII. Para los efectos de la ley referida anteriormente en sus artículos 31 y 32 clasifica primeramente el Servicio de transporte en: Servicio de Transporte Público, Servicio de Transporte Especializado, Servicio de transporte a Demanda, en segundo término, señala las modalidades del servicio público de transporte: Servicio Colectivo, Servicio de Taxi, Servicio Mixto, Servicio de salvamento y arrastre, Servicio de Arrastre y Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos.
- VIII. Cabe señalar, que el artículo 39 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro, indica que los servicios públicos de arrastre, salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos, serán regulados por lo previsto en la ley citada, en la Ley de Servicio Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, y en las leyes aplicables en la materia.
- IX. Derivado de lo anterior, en fecha 06 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de servicios auxiliares en el Estado de Querétaro, la cual es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto regular la prestación de los servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro, considerándose servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro, los servicios de salvamento y arrastre, servicio de arrastre y depósito y guarda de vehículos.
- X. El ordenamiento legal citado en el párrafo inmediato que antecede señala en su artículo 3, que la aplicación de la ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en su artículo 23 consagra que los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular corresponden originariamente al Estado, quien los podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda.
- XI. Atendiendo a los principios generales de movilidad, es necesario reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, para lo cual el Estado a través de la Agencia deberá atender de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de los concesionarios de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular que prestan sus servicios en los Municipios de aplicación de las presentes reglas generales.
- XII. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a través de la implementación de la presente acción, pretende como autoridad en materia de transporte facilitar el orden en la prestación de los de las personas concesionarias que se encuentran en los supuestos de la población objetivo de las presentes reglas, además se otorgue de una manera ordenada, ininterrumpida, puntual, y eficiente, bajos los principios y criterios generalas de la Movilidad, tengo a bien expedir las siguientes:

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y ARRASTRE, ASÍ COMO DE ARRASTRE VEHICULAR EN LOS MUNICIPIOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO.

### GLOSARIO

**Abanderamiento con grúa:** Señalización mediante grúa con torreta encendida de los lugares y distancias de seguridad adecuados durante el tiempo en que se efectuó las maniobras de salvamento.

**Abanderamiento manual:** Señalización con banderazos, de los lugares y distancias de seguridad adecuados durante el tiempo en que se efectuó las maniobras de salvamento.

**Agencia:** Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;

**Arrastre:** Traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;

**Concesionario:** Titulares de las concesiones reguladas por la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro;

**Grúa:** Vehículo con adaptación mecánica o hidráulica diseñada para realizar maniobras de salvamento, arrastre o transporte de vehículos;

**Ley:** la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro;

**Municipios de aplicación de las presentes reglas generales:** Arroyo Seco, Amealco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, exceptuando aquellos que conforman la Zona Metropolitana de Querétaro (Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro);

**Operador:** Persona física que conduce una grúa para realizar servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular.

**Salvamento y Arrastre:** Las maniobras manuales o mecánicas para poner un vehículo en condiciones necesarias para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa; pudiendo ser dentro o fuera de carpeta asfáltica, así como traslado de vehículo a su destino, sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por orden de la autoridad competente;

**Usuario:** Persona física o moral que utilice el servicio público auxiliar de arrastre, salvamento o depósito de vehículos y;

**Vehículo:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello con un motor de

combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz, así como aquellos autorizados a prestar el servicio de transporte en los términos de la Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes reglas generales son de cumplimiento exacto y obligatorio para los concesionarios de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular que operan única y exclusivamente en los municipios de aplicación de las presentes reglas generales, siempre y cuando en dichos municipios se encuentren dos o más concesionarios autorizados para brindar los servicios de manera ininterrumpida, ordenada y eficiente.

### **Población Objetivo.**

La población objetivo son los concesionarios que brindan los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular, que operan en los municipios de: Arroyo Seco, Amealco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, exceptuando aquellos que conforman la Zona Metropolitana de Querétaro (Corregidora, El Marqués Huimilpan y Querétaro);

### **Personas Autorizadas para prestar los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular:**

Los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular invariablemente serán prestados por el concesionario legalmente autorizados en la circunscripción territorial que corresponda, salvo en aquellos casos en que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en este supuesto, la Policía Estatal o la autoridad competente llamará al concesionario más próximo.

### **Ejecución del servicio.**

Durante la ejecución de las maniobras de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular, el concesionario deberá establecer los abanderamientos en forma manual y/o con grúa, que sean necesarios para la seguridad, observando lo siguiente:

- a) Se colocará abanderamiento manual cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la carpeta asfáltica, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma, y no existan residuos de combustibles o de sustancias u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar obstáculo o peligro para los usuarios;
- b) En caso contrario, se procederá al abanderamiento con grúa; y
- c) En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes.

### **Asignación de Servicios (Rol de Servicios).**

En aquellos municipios y tramos carreteros en donde estén autorizados dos o más concesionarios de los servicios de salvamento y arrastre, servicio de arrastre vehicular, deberán elaborar de común acuerdo, un rol de servicio que regule su operación, donde se establezcan los días y horas de

prestación del servicio para cada concesionario; su operación en condiciones de concurrencia y libre competencia. Los concesionarios tendrán en todo tiempo, la oportunidad de establecer o modificar de común acuerdo el rol de servicios correspondiente, garantizando en todo momento la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio. Los acuerdos que al efecto adopten deberán constar por escrito, con la concurrencia y conformidad de todos los concesionarios o de sus legítimos representantes. Los acuerdos entre los concesionarios deberán ser autorizados y registrados previamente ante la Agencia. Una vez registrado el rol, deberá notificarse el mismo a las autoridades competentes, para su oportuna aplicación, notificación que hará la Agencia mediante oficio y con los anexos necesarios.

A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, si al momento de establecerse el rol de servicios, los concesionarios no logran llegar a un acuerdo, la Agencia fijará un plazo improrrogable de diez días hábiles para que de común acuerdo los mismos establezcan el rol y sometan a su consideración el documento que lo contenga, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, será la Agencia quien determinará el rol del servicio y lo notifique a los concesionarios asignados para prestar el servicio en el municipio que se trate.

#### **Modificación del Rol de servicios.**

Se podrá modificar de común acuerdo el rol de servicio, donde se establecerá de igual manera los días y horas de prestación del servicio para cada concesionario; su operación en condiciones de concurrencia y libre competencia, y se garanticen condiciones equitativas para la prestación del servicio.

Las modificaciones de común acuerdo al rol de servicio que al efecto adopten deberán constar por escrito, con la concurrencia y conformidad de todas las personas concesionarias o sus legítimos representantes.

Las modificaciones de común acuerdo al rol de servicio deben ser registrados ante la Agencia o en sus oficinas regionales, según corresponda al municipio o región asignada en la concesión para prestar el servicio, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha que se realiza la modificación de que se trate. También deberán notificarse a las autoridades competentes, para su aplicación.

#### **Control de la prestación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular.**

Todos los servicios que presten los concesionarios deberán ser registrados, incluyendo la información del servicio solicitado, el número de la unidad enviada y la hora en que se hace, los datos del operador y del solicitante y el punto de origen y destino del servicio. Cuando el servicio haya concluido, el operador deberá notificar a su central el momento en que finaliza el servicio, a fin de que sea registrada con los datos del servicio.

Los operadores mantendrán en forma permanente un registro con todos los servicios prestados, con la información mencionada en el párrafo anterior, la que pondrán a disposición de la autoridad cuando los requiera.

Para efecto de mantener el control de la prestación del servicio, se requerirá que todas las unidades porten la siguiente documentación al efectuar el mismo:

- Orden de servicio firmada por el cliente, para el traslado de vehículos descompuestos, asentado las condiciones en que se hace, el lugar desde y hacia donde será trasladado, de no contar con esta orden la autoridad podrá verificar el servicio mediante la consulta de la información que obre en la central de control. Cuando presente huella de choque a consecuencia de un accidente, el usuario deberá proporcionar la documentación de que dicho accidente haya sido resuelto en la dependencia vial, o del convenio correspondiente cuando se celebre en el lugar del accidente, de lo contrario se sujetará al punto siguiente.
- El documento recibido por parte de la autoridad correspondiente que identifique el vehículo y la acción que se haya determinado en función de la causa por la que son trasladados vehículos accidentados y/o asegurados.

El operador no deberá efectuar el traslado sin contar con el documento oficial que lo permita, salvo el caso de un vehículo descompuesto en los términos anteriormente mencionados.

#### **Coordinación Interinstitucional.**

La Agencia podrá celebrar convenios, con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de las presentes reglas y el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Difusión de las Presentes Reglas.**

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios oficiales que la Agencia estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. La difusión de las Presentes Reglas de Carácter General se podrá realizar a través de:

- I. La publicación de las Reglas Generales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”;
- II. El portal de internet de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; en el sitio [www.ameq.gob.mx](http://www.ameq.gob.mx);
- III. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
- IV. A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
- V. Otros medios que la instancia normativa estime.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero.** - Publíquese las presentes Reglas de Carácter General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** - Las presentes Reglas de Carácter General entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 01 (primero) del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos**  
**Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**